



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Nelson Humberto Espinosa Olaya
Demandado:	Yamile Pedraza Peña y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 202100048 00
Asunto:	Decreta Suspensión del proceso por tramite de negociación de deudas
Auto Interlocutorio No.	182

En el memorial que precede, el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital notifica a esta agencia judicial la admisión del proceso de negociación de deudas de la señora Yamile Pedraza Peña, en condición de persona natural no comerciante, para la suspensión del presente proceso, adjuntado copia de auto de admisión de fecha 7 de marzo de 2022, proferido en el radicado 000-219-022

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 Ibídem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1º, estableció lo siguiente: "*A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*"

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2º del párrafo del numeral 2º del artículo 161 del C. G. P. se decreta la suspensión del proceso, por el término de la negociación de la deuda, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital conforme lo indica el artículo 544 ibídem. Por la Secretaría del Juzgado líbrese oficio comunicando lo acá decidido al Centro de Conciliación y Arbitraje Mínimo Vital, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez



Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e2da972225ce14daf1ed841e62d98a872
95a8103760f0cdaeb575428ae6bfd

Documento generado en 25/03/2022 03:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
/FirmaElectronica